



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000814-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515775419 - 4]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000255-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515775419-3) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **HAYDEE SEBASTIANA MOGOLLON VILCHEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000182-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515684429-4). Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de su escrito, signado con registro N° 515684429-4, la solicitante interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000182-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515684429 - 4], que deniega su petición de pago de recálculo de su compensación de tiempo de servicios, solicitando que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico, a fin de que, evaluadas las pruebas que corren en el expediente y con nueva apreciación de las cuestiones de derecho, sea revocada la recurrida y se declare fundada su pretensión;

Que, la Ley 27444, (TUO aprobado por el D.S. 004-2019-JUS), artículo 218 referido a los recusos impugnativos y artículo 220, referido al recurso de apelación. Artículo 54 inc.d, del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199;

Que, en el presente caso, corresponde resolver la pretensión de la recurrente, y determinar si corresponde se haga un recálculo de su compensación por tiempo de servicios como punto controvertido. Determinar si con los argumentos expuestos, corresponde declarar improcedente o fundado su recurso de apelación;

Que, la apelación ha sido interpuesta contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000182-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, que deniega la pretensión de la recurrente consistente en el recálculo de su compensación por tiempo de servicios, la cual, según la apelante debe ser con el total de su tiempo de servicios efectivamente laborados, es decir 42 años y 7 meses y no de 30 años que se le ha calculado de manera previa a través de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00146-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE;

Que, respecto al punto en controversia, la solicitud de recálculo formulada por la apelante se sustenta en la vigencia de la Ley 32199 que modifica el inc c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, cuya modificatoria, en efecto dispone que la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. (...). Sin embargo, la Ley antes mencionada entra en vigor en el 17 de diciembre del 2024, es decir, después que la impugnante cesa del servicio, esto es enero del 2024;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, lo sostenido en la resolución objeto de apelación, es conforme pues la teoría de los hechos cumplidos, establecida en la Constitución Política de 1993, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior;

Que, el recálculo de compensación por tiempo de servicios solicitada por la apelante a la luz de la ley 32199, es improcedente por cuanto, la mencionada norma entró en vigencia el 17 de diciembre del 2024, mientras que la administrada cesó en enero del mismo año;

Que, por el principio de los hechos cumplidos, recogido en nuestra carta magna, la norma se aplica a las situaciones existentes al momento de su promulgación, es decir, no son retroactivas en materia de beneficios sociales o derechos laborales;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000814-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515775419 - 4]

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HAYDEE SEBASTIANA MOGOLLON VILCHEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000182-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 23/05/2025 - 11:25:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
22-05-2025 / 11:28:33